

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRIPCION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redacción del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre; se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

en él figuren, y de los demás que sirvieron de base á la contrata, manifieste si procede la rescisión reclamada.

**Tercero.** Devuelto el expediente al Gobernador, este lo elevará, con su informe á la Superioridad, para la resolución que en vista de todo deba adoptarse.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 21 de Enero de 1862.—  
Tomás de Ibarrola.

1835.—De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo trasladó á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su observancia por cuenta de quien corresponda, Palencia 11 de Febrero de 1862.—El G. I. Manuel Ureña.*

creto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 7 de Febrero de 1862.

=El Gobernador interino, *Manuel Ureña.*

## Circular núm. 72.

La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que el dia 6 de Marzo próximo se saque á pública licitación la conducción del correo diario desde Aguilar de Campoo á Cervera de Rio-pisuerga, con estricta sugerencia al pliego de condiciones que se expresa á continuación: habiendo dispuesto tenga lugar aquella en mi despacho á las 12 de la mañana del indicado dia y á la misma hora y dia en la casa consistorial de Cervera. Palencia 20 de Febrero de 1862.—El Gobernador interino, *Manuel Ureña*

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Aguilar de Campoo y Cervera de Rio-pisuerga.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Aguilar de Campoo á Cervera de Rio-pisuerga la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario siguiente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Di-

## MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

*Circular.*

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Para regularizar la tramitación que debe seguirse en la formación de los expedientes relativos a los casos de rescisión de los contratos de Obras públicas, motivo vado avaria en los precios de los jornales y materiales, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

**Primero.** Que la solicitud del contratista pase por conducto del Ingeniero al Gobernador de la provincia, quien dispondrá que por los Alcaldes de los pueblos donde radiquen las obras, se abra una información en un breve plazo sobre los precios de los jornales y materiales, en la época en que se verificó la subasta, y los que llegaron á tener cuando se solicitó la rescisión.

**Segundo.** El Gobernador pasará el expediente al Ingeniero Jefe, para que en vista de los documentos que

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

*Circular núm. 69.*

*El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 8 de Enero último, me comunica la Real orden siguiente:*

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo siguiente:—Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del oficio del Intendente de ejército de Castilla la Nueva que V. E. traspasado con fecha 12 de Diciembre último, quejándose de que el Ayuntamiento del Real Sitio del Pardo, contraviniendo á lo resuelto por Real orden de 26 de Enero de 1835, exige derechos de enterramiento por los individuos que de la clase militar fallecen en el hospital del citado pueblo; S. M. ha tenido á bien acordar que se cumpla lo mandado en la citada disposición del 26 de Enero de

## Circular núm. 70.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenía, la Secretaría del Ayuntamiento de Villalcázar de Sirga, en esta provincia, dotada con 1200 rs. anuales.

Los que aspiren á obtenerla, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de dicha corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Diciembre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858. Palencia 19 de Febrero de 1862.—El Gobernador interino, *Manuel Ureña*.

## Circular núm. 71.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Salvador de Gantamuga en esta provincia, dotada con 1.200 rs. anuales.

Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de dicha corporación en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín y Gaceta, al tenor de lo dispuesto en el Real de-

rección por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellón por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar al contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Palencia.

10.º El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se ilustra al comunicar la aprobación superior de la subasta.

Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impudiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos,

serán de cuenta del contratista los gastos que ésta alteración ocasioné, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata.

Si la linea se variase del todo el con-

tratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes

al en que se le dé aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio en la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el de recurrir de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Palencia* y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar apte el Gobernador de la misma y Alcalde de Cervera de Rio-pisuerga, asistido de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 6 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de cuatro mil reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia o

en la Administración de rentas de Cervera como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cuatrocientos reales vellón en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio, que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. para extender las proposiciones se observara la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Agüilar de Campoo á Cervera de Rio-pi-

suelga y viceversa, por el precio de

cuatrocientos anuales, bajo

las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó omisión de condiciones, será rechazada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas, los óvalos del abrigo en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escrito público, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá alargar, ceder ni traspasar sin el permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el artículo 5º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

—Madrid 11 de Febrero de 1862.—

El Subsecretario, Canovas.

1171/001 00 00000000

### Circular núm. 75.

La Reina S. M. se ha dignado mandar que el dia 6 de Marzo próximo se saque á pública licitación la conducción del correo diario desde Carrion de los Condes á Saldaña, con ésta sugerencia al pliego de condiciones que se estampa á continuación: habiendo acordado tener lugar aquella en mi despacho á las 12 de la mañana del indicado dia y á la misma hora y dia en la secretaría del Ayuntamiento de Carrion de Palencia.

1862.—El Gobernador interino, Manuel Ureña.

Condiciones sujetas a tales hechos en el acto de público subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Carrion de los Condes

y Saldaña, la cual se hará en la villa de Carrion de los Condes el dia 6 de Marzo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde

Carrion de los Condes á Saldaña la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y los costos de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerar las convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellón por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran cobrándolo su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar al contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Palencia.

10.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta, pero si en esta época existiesen causas que impudiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la linea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al leh que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, si que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Carrión de los Condes asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 6 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de cuatro mil reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administración de rentas de Carrión de los Condes como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cuatrocientos rs. vellón en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con

recursos para desempeñar el servicio que leña.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Carrión de los Condes á Saldaña y viceversa, por el precio de ... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de sufragamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 11 de Febrero de 1862.  
—El Subsecretario, Cánovas.

Circular núm. 74.

La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que el dia 6 de Marzo próximo, se saque á pública licitación la conducción del correo diario desde Palencia á Sahagún, con entera sugerencia al pliego de condiciones que se expresa á continuación; habiendo acordado tener lugar aquella en mi despacho á las 12 de la mañana de dicho dia. Palencia 20

de Febrero de 1862.—El Gobernador interino, Manuel Ureña.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Palencia y Sahagún.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta de Palencia y Sahagún la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones, que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellón por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando al mismo contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Palencia.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijara al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á

la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la linea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al leh que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Palencia y León y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de la misma y Alcalde de Sahagún asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 6 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de catorce mil reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias ó en la Administración de rentas de Sahagún como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil doscientos rs. vellón en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor; que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta

de pago original que acredite haberse hecho el depósito previamente en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Pa-  
lencia á Sahagún y vice versa, por

el precio de ... reales anuales, bajo

las condiciones contenidas en el plie-

go aprobado por S. M.,

Toda proposición que no se halte

redactada en estos términos, ó que

contenga modificación ó cláusulas con-

dicionales, será desechara.

19. Abiertos los pliegos, y leídos

públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio

que se pida licitación de acuerdo co-

ntra más ciertas fechas y con otras

condiciones, o acuerdo con otra

cláusula que se establezca en el plie-

go y se haga constar en el acta.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia du-

rante el expresado mes.

ALTA. **Haber**

ESCLAUTRADOS. **Lego.** D. Antolín Rodríguez Barrio. 91-23

**Corista.** D. Félix Rodríguez García. 91-25

**Infanteria.** Soldado. Manuel Calatayud Escrivá. 90

**Id.** Sargento. Gregorio Herrero Ruiz. 54

**Palencia 15 de Febrero de 1862.—Pablo Camus.**

de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 14 de Febrero de 1862.

—El Subsecretario, Canovas.

Arribado el remate, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia la resolución de la autoridad que otorgara dicha licitación, y se informará al rematante de la cantidad que ha de pagar como premio la ejecución de la obra.

24. Toda proposición que no se halte redactada en estos términos, ó que

contenga modificación ó cláusulas con-

dicionales, será desechara.

25. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del

Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 14 de Febrero de 1862.

—El Subsecretario, Canovas.

Arribado el remate, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia la resolución de la autoridad que otorgara dicha licitación, y se informará al rematante de la cantidad que ha de pagar como premio la ejecución de la obra.

24. Toda proposición que no se halte redactada en estos términos, ó que

contenga modificación ó cláusulas con-

dicionales, será desechara.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia du-

rante el expresado mes.

ALTA. **Haber**

ESCLAUTRADOS. **Lego.** D. Segundo García y García. 424-66

**RETIREDOS.** **Id.** Sargento. Gregorio Herrero Ruiz. 54

**Palencia 15 de Febrero de 1862.—Pablo Camus.**

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Carrion de los Condes.

Por acuerdo de esta corporación que presidió y en virtud de Real orden de 30 de Octubre del año próximo pasado, se anuncia á pública subasta la ejecución de las obras de nueva construcción de una escuela de niños en la plaza pública de esta villa, cuyo único remate ha de tener efecto ante el Ayuntamiento y en el local que celebra sus sesiones el dia 23 del mes de Marzo próximo de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de sesenta mil cuatrocientos tres reales bajo las condiciones facultativas y económicas, que con el plano, presupuesto y modelos, ejecutados por el Arquitecto de provincia, estarán de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad, desde esta fecha hasta el acto del remate, á fin de que puedan enterarse detenidamente los licitadores y á los que deberá sugerir

ascribirse la ejecución de otra licitación en caso de que la anterior no sea ejecutada.

Arribado el remate, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia la resolución de la autoridad que otorgara dicha licitación, y se informará al rematante de la cantidad que ha de pagar como premio la ejecución de la obra.

24. Toda proposición que no se halte redactada en estos términos, ó que

contenga modificación ó cláusulas con-

dicionales, será desechara.

25. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del

Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 14 de Febrero de 1862.

—El Subsecretario, Canovas.

Arribado el remate, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia la resolución de la autoridad que otorgara dicha licitación, y se informará al rematante de la cantidad que ha de pagar como premio la ejecución de la obra.

24. Toda proposición que no se halte redactada en estos términos, ó que

contenga modificación ó cláusulas con-

dicionales, será desechara.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia du-

rante el expresado mes.

ALTA. **Haber**

ESCLAUTRADOS. **Id.** Sargento. Gregorio Herrero Ruiz. 54

**Palencia 15 de Febrero de 1862.—Pablo Camus.**

tarce estrictamente el rematante; serán desechadas las proposiciones que no estén estendidas con sugerencia al modelo que sigue: Carrion 14 de Febrero de 1862.—El Alcalde, Antonio Jofre de Villegas.

### MODELO DE PROPOSICION.

D. T. de T. vecino de T. entera-  
do de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde presidente del Ayun-  
tamiento con fecha de de las  
condiciones económicas que contiene,  
de las facultativas, plano, pre-  
supuesto y modelo formados por el  
Arquitecto de provincia para adjudica-  
cion en pública subasta de las obras de  
construcción de una escuela de  
niños en la plaza mayor de esta  
villa; se compromete á tomar á su cargo  
la referida construcción de la  
misma con estrecha sugerencia a las  
expresadas condiciones y requisitos  
establecidos en los mencionados anteceden-  
tes por la cantidad de . . .  
(Aquí ha de figurar la proposición que se figura  
admitiendo ó mejorando lisa y llanamente  
el tipo fijado en los anteriores.  
Advertiendo que ha de estar escrita  
precisamente en letra la cantidad  
por que se compromete á ejecutar la obra.)

Fecha y firma del proponente

en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia

Mes de Enero de 1862.

Barcelos, en su calidad de . . .

en su calidad de . . .